

# GACETA OFICIAL

AÑO XVIII

PANAMÁ, 19 DE OCTUBRE DE 1921

NÚMERO 3726

## PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

**BELISARIO PORRAS**

Despacho Oficial: Residencia Presidencial

Secretario de Gobierno y Justicia.

**RICARDO J. ALFARO**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Calle 53—Casa particular: Calle 1. N° 50.

Secretario de Relaciones Exteriores.

**NARCISO GARAY**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Avenida Central—Casa particular: Avenida 5 y Calle 146

Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho.

**GIL PONCE**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso. Avenida Central—Casa particular: .....

Secretario de Instrucción Pública.

**JEPHTHA B. DUNCAN**

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso. Avenida Central. Plaza de la Independencia—Casa particular: Avenida Norte N° 7.

Secretario de Fomento.

**MANUEL QUINTERO V.**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso. Avenida Central—Casa particular: Calle Florida N° 140.

## Poder Ejecutivo Nacional

### SECRETARI DE FOMENTO

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Secretario de Fomento:

Yo, Justo Arsemén, que suscribo, en mi capacidad de Jefe de la *Compañía Nacional de Láminas* de esta ciudad, pido a U. S. que previas formalidades legales, se sirva ordenar el registro en favor de dicha Compañía de una marca de fábrica de su propiedad que usa y viene usando la Compañía desde hace tres años para amparar y distinguir en el comercio un ron elaborado mediante fórmula especial y que se propone emplear, además para amparar y distinguir también en el comercio otros licores de su fabricación, tales como seco, alís, cognac, ginebras, etc., etc.

La marca cuyo registro pido consiste en las palabras **QUIT/ PENAS**, las cuales

## QUIT/ PENAS

se aplicarán imprimiéndolas, estampándolas o grabándolas sobre etiquetas que se pegan en el cuerpo de las botellas que contengan el ron y en las cápsulas, corchos, etc., así como en envases, membreros, etc. relacionados con el producto o en cualquier otra forma conveniente al mismo.

Acompaño lo que ordena el artículo 1006, ordinal 1.º del Código Administrativo.

Panamá, 28 de Septiembre de 1921.

Justo Arsemén.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 28 de Septiembre de 1921.

Publíquese la anterior solicitud por dos veces consecutivas en la *GACETA OFICIAL*, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento,

**J. M. FERNÁNDEZ**

2 vs.—2

### RESOLUCION

por la cual la Junta Central de Caminos declara que el contrato celebrado entre dicha Junta y la Panama Construction Co. queda anulado y rescindido administrativamente en todas sus partes.

La Junta Central de Caminos,

#### CONSIDERANDO:

1.—El Excelentísimo señor Presidente de la República que ha seguido hasta hoy y seguirá en lo sucesivo, con verdadero interés la marcha y el desarrollo de las obras de los caminos públicos, especialmente las que han sido contratadas bajo las denominaciones de División "A" y División "B", a cargo, respectivamente, de las compañías constructoras W. R. Hebard Co. y The Panama Construction Co., y al mismo tiempo la del Camino—Panamá—Vieja—Tapia, contratada por el señor don Juan Navarro; obtiene informes de que los trabajos de organización administrativa, estudios, trazado, medición, levantamiento de planos y factura del presupuesto de costo de la División "B", que comprende cuatro secciones de caminos, contratada por la Panama Construction Co., compañía comercial panameña constituida e incorporada de conformidad con las leyes de la República, no se llevaban a cabo ni prosperaban como era de esperarse de parte de dicha corporación, en las secciones en ejecución:

2.—La Junta Central de Caminos también había obtenido informes de igual manera, privados, acerca de las mismas deficiencias de la Panama Construction Co.:

3.—En tal virtud el Excelentísimo señor Presidente de la República se dirigió con fecha 10 del mes que cursa al señor don J. W. Beardsley, Ingeniero en Jefe de la Junta Central de Caminos, en carta inquisitoria sobre este asunto, carta oficial que a la letra dice:

Panamá, Septiembre 10 de 1921.

Señor don J. W. Beardsley, Ingeniero en Jefe de la Junta Central de Caminos.

E. S. D.

Estimado Mr. Beardsley:

Como tengo noticias de que los trabajos técnicos ejecutados por los ingenieros al servicio de la Panama Construction Co. no son correctos y que, por el contrario, tienen muchos errores y deficiencias, deseo saberme de ello y he resuelto que Mr. R. K. West, en compañía del señor Frank Morales y de Mensabé, para que alís los des, en asocio de Mr. Smith, Ingeniero al servicio de la Junta Central de Caminos en la Sección "B", lleven a cabo una cuidadosa investigación de todos los trabajos técnicos, mapas, perfiles, planos, etc., elaborados por los contratistas, para que e-

mitan opinión y nos dejen conocer la verdad de las cosas, pues si es cierto que esos trabajos no están bien hechos, hay que tomar inmediatamente las medidas del caso para corregir todo lo malo que haya.

En tal virtud le suplico a usted que imparta órdenes tanto a Mr. West como al señor Morales, para que se dirijan a Mensabé en el primer vapor que saiga de aquí con rumbo a ese puerto.

Soy su atento servidor y amigo,

**BELISARIO PORRAS.**

4.—Correspondiendo a la excitación del señor Presidente de la República, el Ingeniero señor Beardsley, comisionó al señor R. K. West, Ingeniero asistente del Ingeniero en Jefe de la Junta, para que acompañado de los señores Ingenieros Frank Morales, de la Oficina Central de la Junta, y J. B. Smith, Ingeniero Divisionario, representante del Gobierno de Panamá como inspector técnico de la Junta Central, se trasladaron a Mensabé y practicaron una minuciosa inspección técnico-administrativa del personal y sus capacidades, encargado de los trabajos de la oficina y campamento, y también de los trabajos preliminares de trazado, medición, apeo y planos que se estuvieran llevando a término de conformidad con las obligaciones del contrato respectivo, firmado entre el Gobierno y la Compañía constructora cuya razón comercial se deja enunciada;

5.—Los Ingenieros comisionados cumplieron su cometido, sin pérdida de tiempo, y el Ingeniero Jefe de la Comisión, señor R. K. West, que, como en la dicha, ejercía entonces las funciones de Ingeniero Asistente de la Junta Central y hoy ejerce las de Ingeniero en Jefe de la misma, rindió un laborioso informe, con fecha 15 del presente mes:

6.—Como antecedente digno de mencionarse en el curso de estas consideraciones, porque viene a ser corroborado por el desarrollo posterior de lo actuado, se inserta la carta que con fecha 7 del mes actual dirigió el Ingeniero en Jefe de la Junta Central de Caminos, señor J. W. Beardsley, a la Panama Construction Co., en relación con el estudio hecho cuidadosamente por el Ingeniero en Jefe de los trabajos técnicos realizados por la Compañía Constructora, hasta esa fecha debe entenderse, y cuya carta por sí sola expresiva y declaratoria de la deficiente situación de tales trabajos, merece que se inserte seguidamente:

(Traducción).

Septiembre 7, de 1921.

Panama Construction Company,

Contratistas División "B".

Panamá.

Señores:

Una cuidadosa consideración de los trabajos técnicos ejecutados por sus brigadas de campo y el costo correspondiente demuestran terminantemente que ustedes deben reorganizar prontamente las brigadas técnicas para así obtener resultados satisfactorios y económicos.

Los planos presentados por ustedes informalmente el 26 de Agosto, no son suficientemente completos para tomarnos como base para confrontar cantidades. En general, ellos demuestran un trabajo técnico poco satisfac-

torio y los informes semanales presentados por las cuadrillas de campo son muy vagos para poder determinar la cantidad, clase o costo del trabajo ejecutado.

Antes de tomar cualquier otra determinación de acuerdo con lo estipulado en los parágrafos 19 y 41 de las Especificaciones, los ruego se sirvan darme aviso de las medidas que piensan ustedes tomar para mejorar la condición actual que es poco satisfactoria.

Soy de usted atto. y S. S.,

**J. W. BEARDSLEY,**

Ingeniero Jefe.

7.—El informe del señor West, Ingeniero comisionado con los señores Morales y Smith, dirigido al Ingeniero Jefe de la Junta, señor J. W. Beardsley, con fecha 15 de los corrientes, no puede redunrar sino en conclusiones lamentables, pero irrefutables, corroborantes de los informes desfavorables que se habían verificado obteniendo acerca de la manera nada satisfactoria como se venían ejecutando los trabajos encomendados por contrato a la Panama Construction Co. Este informe que representa para la Junta Central la base de la conclusión a que hubiere de llegar en virtud de las premisas que vienen establecidas, es absolutamente digno de su inserción, por las valiosas apreciaciones que su texto contiene y por la franqueza e imparcialidad con que en lenguaje conciso ha hablado el Ingeniero señor R. K. West.

El informe dice así:

(Traducción).

Septiembre 15, 1921.

Mr. J. W. Beardsley, Ingeniero Jefe de la Junta Central de Caminos,

Presente.

Estimado señor:

De acuerdo con sus instrucciones verbales relacionadas con el informe deseado por el señor Presidente de la República, concerniente a las mensuras y planos de los caminos en la División "B", llevados a cabo por los Contratistas en esa sección, es decir, la Panama Construction Co., salí de Panamá la noche del día once del presente en compañía de los señores D. E. Wright, Ingeniero Jefe de la Panama Construction Co., J. E. Smith, Ingeniero Divisionario y Frank Morales, Ingeniero Asistente de la Junta.

El día doce un examen fue hecho del trazado Mensabé a Las Tablas y en la mañana del día 13 se examinó el trazo de Las Tablas a Guarafin de la sección tercera de los caminos de la División "B". El personal consistía de Mr. Schaff, Ingeniero Asistente en Jefe de la P. Construction Co., el señor Sr. señor Morales y el suscrito, rindiendo en la tarde de ese mismo Campamento del Contratista se encuentra como a dos de Mensabé, y aplicando en la revisión de libreta y planos, el señor Wright, Morales y el suscrito, en la noche del presente, llegando a esta ciudad al medio día.

El largo aproximado del trayecto entre Mensabé y es de 18 kilómetros, de los cuales 10 kilómetros siguen a lo largo

tual camino introduciéndose 7 kilómetros de variante para mejorar el alineamiento, las gradientes y colocar el camino sobre mejor terreno.

En general, el trazado propuesto es aceptable excepto en la Población de Las Tablas, donde debe seguirse por el camino más al Norte de la Avenida Central, en vez de la Avenida Central, para así evitar dificultades con los dueños de terrenos por donde cruza, al mismo tiempo mejorar el alineamiento y acortar la vía en una pequeña distancia.

Con excepción de los siete kilómetros del nuevo trazado, la mensura verificada en los 12 kilómetros restantes no está de acuerdo con lo que indica la práctica corriente y por consecuencia carecen de valor alguno. El trazado final nunca fue hecho; el recorrido comprende sólo una poligonal con secciones a 20 metros de intervalo.

El trazo de esta línea fue marcado sobre el terreno con estacas pequeñas cortadas a lo largo del camino y las cuales no podían ser marcadas de un modo apropiado dando por resultado que los puntos que marcan los vértices de ángulos no pueden ser encontrados en la mayoría de los casos y por lo consiguiente una nueva línea debe ser trazada para localizar estos puntos.

Errores angulares existen en la línea que podían haber sido evitados si se hubiese hecho un recorrido de prueba como lo indica la práctica corriente.

Al confeccionar los planos se intentó verificar el trazo final sobre el papel basado en la línea preliminar. Sin embargo las nuevas estaciones fueron colocadas sin tomar en consideración la posición del trazo propuesto con relación a la línea preliminar; las ecuaciones necesarias para formar la relación de la línea preliminar con el cruce final no han sido elaboradas, y por consiguiente, las secciones verticales tomadas sobre esta línea preliminar, no pueden ser usadas de una manera apropiada en el trazo final. El resultado es que los datos contenidos en los planos informalmente presentados el día 26 de Agosto son de valor dudoso.

En algunos puntos donde pretendieron formar esta relación, es decir, formular su ecuación, ésta es confusa e incorrecta.

Las distancias tangenciales han sido dadas en los planos, sin lo cual no es posible verificar la corrección de estas ecuaciones.

Las ecuaciones presentadas en los planos no están de acuerdo con los datos de curvas tomados sobre el terreno.

Los detalles insignificantes presentados en los planos de las estructuras son completamente inadecuados para permitir una verificación de las cantidades estructurales y ni siquiera aún de las dimensiones de estas estructuras. El señor Wright manifestó que usaría el tipo "standard" de estructuras del Estado de Illinois, pero como los esfuerzos permisibles en esas estructuras no pueden ser usados sino donde existen materiales de primera calidad, el uso de este tipo de estructuras no debe ser llevado a cabo donde los materiales no son de primera clase. Más aún, el tipo de puente de viga de 80 pies (Standard de Illinois) no pueden ser usados en las quebradas de Cerro Gordo y Colinas por ser oblicuo el cruce de corrientes.

Trabajo en los planos es pobre, están mal arreglados, los sistemas no, parciales y parte del.

Después

En vista de la naturaleza incorrecta de los planos, poco o ningún valor se atribuye a presupuestos basados en ellos en su condición actual, y por consiguiente, para atender lo que aún a este presupuesto con la excepción de añadir que no existe alguna economía alguna en las cantidades de excavación.

#### Personal.

El señor Roy Jones, Jefe de partida, tiene la reputación de ser un hombre competente, entre aquellas personas que conocen su trabajo. Los otros miembros de las partidas de ingenieros varían en experiencia en el ramo de trabajo a ellos encomendada, y por lo consiguiente necesitan ser vigilados muy de cerca e instruidos en el desempeño de sus funciones.

En la oficina hay dos jóvenes que son bastante buenos calculadores y con una vigilancia apropiada podrían elaborar un conjunto de planos presentables, pero carecen de la experiencia necesaria para hacerlos ellos independientemente.

#### General.

En general, el trabajo verificado indica la falta de una cabeza dirigente acostumbrada a la práctica corriente en la clase de trabajo de que tratamos. Al trabajo le falta la atención necesaria para incorporar en los planos los detalles esenciales para poder elaborar un presupuesto apropiado y que sirva de guía al trabajo de construcción.

Discutió con Mr. Wright la cuestión de la Naturaleza incorrecta de los datos disponibles para la elaboración de los planos y presupuestos de los doce kilómetros de línea, cuya localización final no se ha verificado todavía. Después de discutirlo, el señor Wright telegrafió al cuerpo de ingenieros que se encontraba actualmente en el trazo, dándoles instrucciones de regresar a Mensabá para efectuar la localización.

Se calcula que el trabajo necesario para corregir los planos y proporcionar los datos necesarios para completar el presupuesto necesitará un tiempo que fluctúa entre tres semanas y un mes.

Soy de usted atto. y S. S.,

R. K. West,  
Asst. Chief Engineer.

8.—El Ingeniero señor D. E. Wright, Ingeniero en Jefe y Gerente de la Panama Construction Co., contestó al Ingeniero en Jefe de la Junta Central de Caminos, con fecha 15 de Septiembre cursante, con relación a la excitación que este último funcionario hiciera al primero, en términos que indiscutiblemente no satisficieron a nuestro Ingeniero en Jefe, señor Beardsley, toda vez que nuevamente y con fecha 18 del mes que se está mencionando, el Ingeniero Beardsley declara su incomodidad y excitación a la Panama Construction Co. una vez más a que se mantenga a la Junta avisada periódicamente de la manera como se ejecutan los trabajos y del personal que los adelanta y sus capacidades técnicas;

9.—El Ingeniero en Jefe de la Junta Central en su carta de fecha 7 de Septiembre, referida y transcrita en el curso de estas consideraciones, notificó a la Panama Construction Co., que si no se obtenía el mejoramiento de los trabajos en ejecución, de conformidad con un sistema técnico más adecuado y preciso, y no se mejoraba asimismo las condiciones de idoneidad del personal deficiente, la Compañía contratista tendría que someterse a la sanción de los parágrafos pertinentes de las especificaciones incorporadas al Contrato como cláusulas de obligatorio cumplimiento por las partes contratantes;

10.—La Panama Construction Co. no ha contestado a la final excitación que en nombre de la Junta Central el Poder Ejecutivo le hizo el Ingeniero en Jefe, según lo ha declarado este Oficial, quien asegura que después de la carta citada de manera un tanto vaga, el señor Wright cumplió con las obligaciones que se le han hecho, no ha vuelto a escribir una sola línea sobre tan deseado como imperioso mejoramiento;

11.—De conformidad con las disposiciones de la Ley 8ª de 1912, la

Junta Central de Caminos tiene la Dirección y Administración suprema de todo lo que se refiere a los caminos públicos en la República de Panamá, y en tal virtud puede y debe dictar cuantas disposiciones y providencias fueren necesarias para llevar a hacer que se lleven las obras, contratadas o en administración de la manra más en concordancia con los sistemas científicos modernos y con las mayores economías, evitando las pérdidas de tiempo y dineros, que son un gravamen para la Nación;

12.—La Panama Construction Co. no ha sabido satisfacer hasta hoy, en la medida de lo justo y de lo posible las cláusulas y obligaciones que le son inherentes como parte segunda en el contrato de construcción de la División "B" cuya parte primera es el Gobierno de la República.

13.—De conformidad con la cláusula 2ª (parágrafo) de las especificaciones, la Compañía contratista está obligada a comenzar sus trabajos en época determinada en el mismo parágrafo, y los que no se reconocen para alguna, y... "lo mismo que se prosiguió desde ese mismo día sus trabajos con actividad y consagración, de manera que los gastos del contrato guarden una rata de progreso, aproximada, igual a la rata de desembolso de fondos disponibles en el Tesoro Nacional." Y la Compañía no podría decir ni alegar que ha cumplido con esta parte de su obligación, pues no ha dado pruebas que se haya puesto en las obras con la actividad y consagración, demandada, que el "The Panama Construction Co." no puede, excusar la mala proporción de trabajo requerido por la estipulación mencionada, lo que ha dado y daría lugar a una demanda perjudicial y gravosa para el Tesoro de la Nación ocasionada por la ineficiencia y la falta de actividad y consagración tan necesarias para establecer la verdadera base económica del costo de las obras;

14.—La facultad otorgada por el contrato que le confiere a la Junta Central de Caminos el parágrafo 35 de las Especificaciones, facultas expres y muy acertadamente conferida y ampliada por el artículo 7º del Contrato de prestación de servicios y suministro de materiales para la construcción de los caminos públicos nacionales descriptos y especificados bajo la denominación de División "B," celebrado entre el Gobierno representado por el Presidente de la Junta Central de Caminos, parte primera en el convenio, y la "Panama Construction Co." parte segunda en el mismo, mueve a la Junta Central de Caminos a optar por la penosa solución que el caso impone en guarda de los intereses que se le tienen confiados y en atención a que una pérdida de tiempo mayor ocasionaría perjuicios a las partes concurrentes en el Contrato y tema para censuras, en cierto modo justificadas, que la prensa comentaría a su entera libertad,

#### RESUELVE:

La Junta Central de Caminos notifica formalmente al señor Presidente de la Panama Construction Co., Compañía nacional, contratista de la denominada División "B", de los caminos públicos en y para la República de Panamá, tal como dicha División "B" ha sido descrita y especificada en el parágrafo 31 de las Especificaciones Generales aprobadas por la Junta con fecha 3 de Enero del año en curso de 1921, y especialmente contratada por Contrato celebrado entre el Presidente de la Junta Central de Caminos, en representación del Gobierno Nacional, y aprobado por el Poder Ejecutivo, con fecha 14 de Marzo del mismo año, la siguiente disposición:

Que desde la fecha en que le sea notificada en copia auténtica, la presente Resolución al señor Presidente de la misma Corporación como Organismo Central de treinta días naturales, le venturoso horas cada día, expirado dicho término, se declare que el Contrato celebrado entre

la Compañía Constructora y el Gobierno, queda anulado y rescindido administrativamente en todos sus partes y estipulaciones, a virtud de la autoridad que le confiere a la Junta Central la cláusula o parágrafo 45 de las especificaciones y el artículo 7º del Contrato número 1 de que arriba se ha hecho mérito. Y que la presente resolución se refiere y alcanza en sus efectos a la Compañía denominada "The Panama Construction Co." y a cada uno de sus miembros o socios coparticipes en la citada asociación concursal, colectiva e individualmente.

Por la Junta,

ALFREDO O. BOY,  
Secretario de la Junta Central de Caminos.

#### PROVINCIA DE HERRERA

##### DISTRITO DE PESÉ

##### ACTA

De la visita oficial practicada por el Gobernador de la Provincia de Herrera, a la oficina de la Tesorería Municipal del Distrito de Pesé.

En Pesé, población cabecera del Distrito del mismo nombre, a las 8 de la mañana del día 16 de Septiembre del año de 1921, se presentó al Despacho de la Tesorería Municipal el señor Gobernador en aspec de su Secretario, a practicar una visita reglamentaria.

El señor Gobernador pidió para su examen, los libros que se llevan en el Despacho, y son los siguientes:

Un libro de Caja;  
Un libro Copiador de oficios;  
Un libro de recibidos.

Existen los libros correspondientes para las personas que pagan contribuciones al Tesoro Municipal.

Al revisar el arqueo de Caja, se obtuvo el siguiente resultado:

|                                   |          |
|-----------------------------------|----------|
| Saldo de marzo Julio ...          | B. 12.75 |
| Ingresos de Agosto ...            | 59.90    |
| Egresos del 1.º de Agosto ...     | B. 81.63 |
| Egresos del 1.º de Agosto ...     | 44.78    |
| Saldo para Septiembre ...         | B. 36.85 |
| Recaudado durante Septiembre ...  | 41.20    |
| Suman ...                         | B. 78.05 |
| Egresos del 1.º de Septiembre ... | 58.65    |
| Saldo ...                         | B. 9.40  |

El empleado citado manifestó que no recibe la GACETA OFICIAL, y el señor Gobernador le manifestó que se tomara la molestia de ir a la Agencia Postal de la localidad, igual como está de que la encontrara.

El señor Tesorero manifestó al señor Gobernador, que tiene recaudada la suma de B. 32.60, entrados por su anterior, y él ha cobrado suma de B. 9.50 perteneciente a la contribución correspondientes a los años 1920 y 1921, de Caminos.

El señor Gobernador excitó al señor Tesorero para que cubra todas las contribuciones oportunamente, pues está seguro que el señor Tesorero le dará todo el apoyo necesario.

Por no haber más asuntos importantes de que tratar, se dio por terminada la visita y para constancia se extiende y firma la presente diligencia.

El Gobernador,

J. M. VILLARREAL V.  
El Tesorero Municipal

J. ANTONIO DUTARY A.  
El secretario de la Gobernación.

Fuente P. Barrera.

##### ACTA

De la visita practicada por el Gobernador de la Provincia de Herrera, a la oficina de la Alcaldía del Distrito de Pesé.

En Pesé, población cabecera del Distrito del mismo nombre, a las dos de la

del día 16 de Septiembre del año 1921, se presentó a la oficina de la Alcaldía del Distrito de Pesé, a cargo del señor Juan Crespo Márquez, el señor Gobernador de la Provincia de Herrera oído de su Secretario, con el fin de ratificar la visita reglamentaria de que trata el inciso 7º del artículo 6º del Código Administrativo.

El señor José María Dutary, Secretario de la Oficina, trajo, a solicitud del Gobernador, los libros que llevar en la oficina para su correspondiente examen, y que son los siguientes:

Un libro Copiador de Resoluciones;  
Un libro de Presupuesto de Rentas y Gastos;

Un libro de llevar el dato de ventas ambulantes;

Un libro Copiador de anuncios de bienes denunciados como mostruosos;

Un libro de Actas de la Junta de niños;

Un libro de Actas de la Junta de la Industria del Comercio al por menor;

Un libro de órdenes de comparendo;

Un libro de anotar a los contribuyentes de la Contribución de Caminos que han pagado en trabajo personal dicha contribución.

Un libro de anotar los dueños de caballos destinados para su venta o cabalgadura, que tienen que pagar el impuesto establecido en el artículo 3º de la Ley 29 de 1920;

Un libro de Actas de la Junta encargada de seleccionar el impuesto de ganado caballar;

Un Copiador de leyes para el transporte de ganado;

Un libro de inscripciones de edificios de mala;

Un libro de fianzas para averías paz;

Un libro Copiador de fianzas para averías paz;

Un libro de multas;

Un libro Copiador de certificados;

Un libro de anotar a los arrestados en la Cárcel;

La Codificación Nacional está completa;

La GACETA OFICIAL, así como el Registro Judicial, se reciben con regularidad;

Existen además, los libros de Registro de nacimientos, defunciones y matrimonios.

El mobiliario consiste en un magnífico pupitre, una mesa, cuatro taburetes de madera y dos sillas. Se necesita un buen estante para la conservación del archivo de la oficina, el que hay está en pésimas condiciones.

El señor Alcalde manifestó que actualmente está empeñado en la reconstrucción del Cuartel y que necesita la ayuda del Gobierno Nacional, ya que la Municipalidad de Pesé ha contribuido en gran manera, y que él ha pedido por oficio una cantidad de cemento que se adeuda al Municipio y que han quedado de devolverlo a la mayor brevedad posible.

El señor Alcalde manifestó al señor Gobernador, que la Resolución Ejecutiva que interpreta la Ley 29 de 1920, ha venido a complicar las cosas de tal manera, que es difícil que el Gobierno pueda recaudar la considerable renta que la ejecución de esa ley le proporciona, y que espera, por conducto de la Gobernación, una aclaración al respecto.

El señor Alcalde manifestó que desde que se encargó del puesto, se dedicó a la limpieza de la población y a retirar de ella los cerdos.

Se instruye en la actualidad un juicio político contra un sujeto de malos antecedentes y que, probablemente será condenado.

Dijo el señor Alcalde que tiene a su servicio un Agente de Policía, de irreprochable conducta, pero que el desarrollo de la población exige la permanencia de dos Agentes del orden público, por lo menos.

Las listas de caminos están terminadas, como las de año de 1920 que no existían.

Por no haber más asuntos de que tratar, se dio por terminada la presente visita, y para constancia se extiende y firma la presente acta por los funcionarios públicos que han intervenido.

El Gobernador,

J. M. VILLARREAL V.

El Alcalde,

J. CRESPO M.

El Secretario de la Alcaldía,

J. M. Dutary.

El Secretario de la Gobernación,

Daniel P. Barrera.

## AVISOS OFICIALES

### PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

LEO GONZÁLEZ.

### AVISOS

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL así:

Por un año, B. 6.00; por seis meses, B. 3.00; por tres meses, B. 1.50.

El período se computará a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las suscripciones publicaciones oficiales:

De leyes, regales y reglamentarias sobre el Registro Público, a B. 0.25 el ejemplar.

Las leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00 el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar.

Los Códigos nacionales así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar empastado y a B. 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

### AVISO OFICIAL

#### LICITACIÓN DE LA LANCHA «PATRIA»

Se lleva a conocimiento del público que para la licitación del arrendamiento de la lancha «PATRIA» sólo se aceptarán aquellas propuestas que tengan por base la suma de B. 100.00 mensuales como precio del arrendamiento, por lo menos.

Panamá, Septiembre 22 de 1921.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro encargado del Despacho.

GIL PONCE.

### AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde en punto del día 23 de Octubre de 1921, se recibirán en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, propuestas para el suministro de clavos para el uso del Nuevo Hospital Santo Tomás.

Las propuestas serán abiertas y leídas en presencia de una Comisión de la Junta Constructora del Nuevo Hospital y de los proponentes o de sus representantes autorizados.

Las propuestas deberán presentarse en el papel sellado correspondiente y estar acompañadas de una fianza o quiebra en forma de un cheque certificado o garantía bancaria por un diez por ciento (10%) del valor de la propuesta, a favor del Secretario de Fomento.

A los proponentes no agraciados les serán devueltos sus cheques o garantías inmediatamente después de verificada la licitación, y al proponente agraciado una

vez formalizado el contrato respectivo, previa prestación de la fianza necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones.

Los proponentes deberán manifestar que aceptan el pliego de cargos y especificaciones sin restricción alguna, y el Gobierno se reserva el derecho de rechazar cualquiera o todas las propuestas.

El pliego de cargos y especificaciones puede consultarse en la Oficina del Arquitecto del Nuevo Hospital Santo Tomás y en la Secretaría de Fomento, todos los días hábiles, durante las horas de despacho.

Panamá, Septiembre 20 de 1921.

El Subsecretario de Fomento,

J. M. FERNÁNDEZ.

### AVISO DE LICITACION

#### El suscrito Personero Municipal,

HACE SABER:

Que hasta la hora en que el reloj marque las cuatro en punto de la tarde del día cinco del mes de Octubre del presente año, se recibirán propuestas en pliego cerrado para adjudicar al mejor postor el contrato para la construcción del edificio que servirá de Matadero y Zahurda de esta población.

Las propuestas deberán presentarse en papel sellado correspondiente y estar acompañadas del recibo del Tesorero Municipal, en el que conste que se ha depositado en su oficina, la suma de doscientos cincuenta balboas (B. 250.00) como garantía de postura.

El pliego de cargos y el plano correspondiente, pueden consultarse en la oficina de la Tesorería Municipal.

Las Tablas, Septiembre 5 de 1921.

MANUEL DE J. ESPINO.

### PLIEGO DE CARGOS

para la construcción del edificio que servirá para Matadero y Zahurda de la ciudad de Las Tablas.

1º El Contratista se compromete a excavar y nivelar el terreno en que se encuentra la actual casita del Matadero de esta Población, hasta que tenga una superficie de 16 metros de ancho por 26 metros de largo.

2º El Contratista se compromete a suministrar todo el material y obra de mano necesarias para la construcción del edificio que servirá para Matadero y Zahurda en esta ciudad, ajustándose en todo al plano oficial aprobado por el Honorable Ayuntamiento, en el sitio a que se refiere el artículo anterior y con las siguientes especificaciones:

a) Todo trabajo de concreto del edificio, será armado, con excepción del piso y en la proporción de 1 parte volumen cemento, 3 de arena del mar y 6 de piedra.

b) Sólo llevarán verjas de hierro las paredes exteriores, cuyas varillas circulares deben ser de 1/2 de pulgadas y llevar dos travesaños.

c) El techo del edificio será de hierro galvanizado.

d) El piso de los corrales, será de un chapopote de cemento.

3º Es entendido y aceptado por las partes contratantes, que el trabajo se ejecutará bajo la inmediata inspección del Personero Municipal. También convienen las partes, en que cualquier modificación que se requiera para mejorar la obra, será hecha por escrito por el Personero Municipal, y el Contratista se obliga a aceptar y ceñirse a la misma en cuanto no aumente el costo del material.

4º El Contratista deberá proporcionar suficiente seguridad y las facilidades que sean necesarias para que a cualquier hora sea inspeccionado el trabajo por el Personero Municipal u otras personas autorizadas por el Concejo.

5º Todo material u obra de mano que sea rechazado por el Personero Municipal, por no llenar las condiciones de este contrato, deberá ser removido inmediatamente de la obra. Si el Contratista dejare de quitar los materiales u obra de mano rechazados dentro de cuarenta y ocho (48) horas después de haberse notificado, el Personero Municipal tendrá el derecho de emplear los trabajadores necesarios para quitar dichos materiales y

reponer la obra de mano y los gastos causados, serán deducidos del costo de dicha obra al efectuarse el pago.

6º El Contratista deberá estar presente en el lugar de la obra durante todas las horas de trabajo o dejar un representante en su lugar. El representante tendrá la autoridad suficiente para poder proceder inmediatamente cuando sea necesario según la orden del Personero Municipal.

7º Se conviene mutuamente por las partes contratantes, que la suma que pagará el Municipio al Contratista como pago por la obra que ejecute en cumplimiento de este contrato, será de seis mil balboas (B. 6.000.00), sujeta a las disminuciones de que trata el artículo 5º.

8º El Municipio pagará al Contratista, la suma mencionada en el artículo anterior, como sigue: mil quinientos balboas (B. 1.500.00) al dar principio a la obra y quinientos balboas (B. 500.00) al final de cada semestre.

9º Si el Contratista no aceptara el pago como se dispone en los artículos 7º y 8º se le concederá el derecho a cobrar el impuesto de mercado, matadero y zahurda hasta por el término de seis años a contar del día en que el edificio se da al consumo público.

10. Una vez terminados los trabajos que de conformidad con este contrato corren por cuenta del Contratista, se procederá a la revisión y aceptación final de la obra en conjunto de conformidad con el pliego de cargos.

11. Para garantizar el final cumplimiento de los estipuladores de este contrato, el Contratista presentará una fianza hipotecaria por la suma de seis mil balboas (B. 6.000.00); dicha suma será hecha efectiva por la vía de multa en caso de rescisión de este contrato e ingresará al Tesoro Municipal.

12. El Contratista se compromete a dar comienzo a los trabajos a que este contrato se refiere, dentro de dos meses después de su aprobación por el Honorable Concejo, comprometiéndose a terminarlo después de ocho meses de comenzados los trabajos.

13. El Municipio podrá rescindir por resolución este contrato en caso de que el Contratista deje de cumplir con algunas de las obligaciones que contrae, y en caso de rescisión, el Municipio tomará todos los materiales, herramientas y accesorios que estén en el sitio de trabajo.

14. Este contrato requiere para su validez, la aprobación de Honorable Ayuntamiento.

M. DE J. ESPINO.

### AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde en punto del día 14 de Octubre de 1921, se recibirán en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, propuestas para el suministro de YESO, CAL HIDRATADA y MORTERO DE PATENTE, para el Nuevo Hospital Santo Tomás.

Las propuestas serán abiertas y leídas en presencia de una Comisión de la Junta Constructora del Nuevo Hospital y de los proponentes o de sus representantes autorizados.

Las propuestas deberán presentarse en papel sellado correspondiente y estar acompañadas de una fianza de quiebra en forma de un cheque certificado o garantía bancaria por un diez por ciento (10%) del valor de la propuesta, a favor del Secretario de Fomento.

A los proponentes no agraciados les serán devueltos sus cheques o garantías inmediatamente después de verificada la licitación, y al proponente agraciado una vez formalizado el contrato respectivo, previa prestación de la fianza necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones.

Los proponentes deberán aceptar el pliego de cargos y especificaciones sin restricción alguna, y el Gobierno se reserva el derecho de rechazar cualquiera o todas las propuestas.

El pliego de cargos y especificaciones puede consultarse en la Oficina del Arquitecto del Nuevo Hospital Santo Tomás y en la Secretaría de Fomento, todos los días hábiles, durante las horas de despacho.

Panamá, Septiembre

El Subsecretario de

## AL PUBLICO

REPÚBLICA DE PANAMÁ.—ARCHIVOS NACIONALES.—DIRECCIÓN GENERAL.

Toda solicitud de copia que haga un particular a esta Oficina deberá venir en papel sellado de primera clase. (Artículo 2º, Ley 57 de 1919.)

Las copias que se expidan en este Despacho, costarán: en materia civil, a razón de un balboa (B. 1.00) por la primera página y cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50) por las restantes, y en materia criminal, la mitad de los derechos arriba indicados. (Artículo 1º de 7 de la Ley 57 de 1919.)

Las solicitudes fuera de la capital y en casos urgentes se harán por telegrafo, previo certificado de la telegrafista respectiva de que se ha hecho la solicitud en el papel sellado correspondiente. (Artículo 2º de la Ley 57 de 1919.)

Los expedientes, libros, protocolos, etc. que se encuentren en esta Oficina pueden consultarse todos los días hábiles de 8 a. m. a 11 a. m. y de 2 p. m. a 5 p. m.

Separadamente se publica el cuadro demostrativo de los expedientes que han ingresado a la fecha, pertenecientes a la Sección Jurídica.

Panamá, 1º de Noviembre de 1919.

RICARDO MIRÓ,

Director de los Archivos Nacionales.

## ADVERTENCIA

República de Panamá.—Archivos Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los Jefes de oficinas públicas, que para hacer al suscrito cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos se sirvan hacerlo por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 4º de la Ley 19 de 1915.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales son contrarias a las Leyes, Decretos y Reglamento interno de los Archivos Nacionales.

Panamá, Septiembre de 1917.

M. ALMANZA CABALLERO,  
Archivista Nacional

## EDICTOS

## AVISO COMERCIAL

Pongo en conocimiento del público que por escritura pública número 1090 de 22 del presente, he vendido al señor Chung Suk mi establecimiento mercantil situado en la Avenida Norte de esta ciudad, quedando a cargo del suscrito el pago de los créditos y el pago de las deudas comerciales contraídas por operaciones mercantiles, hasta el 31 de Agosto último.

Panamá, 30 de Septiembre de 1921.

NICOLAS JUSTINIANI.

3 vs.—1.

## EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Colón, al público.

HACE SABER:

Que en las diligencias practicadas en el Juicio de sucesión de Julian Good, se ha acordado un auto que en su parte resolutoria dice así:

«Juzgado Primero del Circuito.—Colón, 19 de Septiembre de 1921.

Expedido, el suscrito Juez Primero del Circuito de Colón, administrando en nombre de la República y en la forma que la ley establece.

Combramiento de Curador de la herencia de acuerdo con la indicación del señor Cónsul Inglés.

Se publican los presentes edictos citando a los herederos a fin de que comparezcan a la sucesión.

3º Ordenar a los que tengan en su poder algún testamento del finado, que lo presenten a este tribunal; y

4º Que este auto sea publicado por tres veces en la GACETA OFICIAL.

Cópiase y notifíquese.

ADRIANO ROBLES.—R. Muñoz Jr.

Y para los fines legales se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría hoy, veintidós de Septiembre de mil novecientos veintiuno a las diez de la mañana, y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para que ordene su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Juez,

ADRIANO ROBLES.

El Secretario,

R. Muñoz Jr.

3 vs.—2

## EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí.

Por medio del presente, cita, llama y emplaza al señor Julio Vaca, mayor de edad, colombiano y sin residencia conocida, para que en el término de treinta días hábiles, contados desde la última publicación de este edicto, se presente por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en la demanda de divorcio que le ha propuesto la señora Concepción Samudio, indicando que si no compareciere en el término expresado, sufrirá los perjuicios consiguientes a su omisión.

Para los efectos expresados, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de este Tribunal hoy, veintidós de Mayo de mil novecientos veintiuno, y se envía una copia del mismo para su publicación en la GACETA OFICIAL y otra se entrega al interesado para que lo haga publicar por seis veces consecutivas en un periódico de gran circulación.

Notifíquese.

M. J. JUAN G.

J. Coronado,

Secretario.

6 vs.—4

## EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón.

Al público.

HACE SABER:

Que en las diligencias creadas para el aseguramiento de los bienes dejados por el ciudadano francés donado Ernest D'Alons, se ha dictado un auto que en su parte resolutoria dice así:

«Juzgado Primero del Circuito.—Colón, 19 de Septiembre de mil novecientos veintidós.

Así las cosas, y existiendo la prueba de que el finado no otorgó testamento, el suscrito Juez Primero del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley.

RESUELVE:

Llamar a los herederos y demás interesados, por edicto que permanecerá fijado por treinta días, para que se presenten a hacer valer sus derechos dentro del término que la ley señala, vencido el cual se declarará vacante la herencia y se pondrá a cargo de un Curador si a ello hubiere lugar.

Cuanto a la petición por el señor Cónsul de Francia, cuya aserción mereció el respeto del Tribunal, de que algunos objetos y derechos inventariados como del difunto D'Alons, son del señor Massett y que por eso pide que se le entreguen a éste, el Juez no accede a ello sin que antes se pruebe el hecho en la forma que la ley establece.

Cópiase, notifíquese y dese cuenta por conducto de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

ADRIANO ROBLES.

Por el Secretario,

Isar Caballero,  
Oficial Mayor.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría, hoy catorce de Septiembre de mil novecientos veintiuno, a las nueve de la mañana.

El Juez,

ADRIANO ROBLES.

El Secretario,

R. Muñoz Jr.

30 vs.—7

## EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Panamá.

Por el presente cita, llama y emplaza a Lesther Thomas, natural de Jamaica y ex-empleado de la Compañía de Fuerza y Luz, para que se presente en este Despacho a estar a derecho en la querrela política que como infractor del Reglamento de Tráfico le ha guiado al señor Carlos Manuel Porakos, queda advertido que si así lo hiciera se le dará y administrará justicia, o de lo contrario sufrirá las consecuencias que trae consigo el artículo 2349 del Código Judicial.

Por tanto, de acuerdo con el artículo 2345 del mismo Código, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría, hoy quince de Septiembre de mil novecientos veintiuno y por el término de doce días.

El Alcalde,

ARCH. E. BOYD.

El Secretario,

Jose Angel Casto.

12 vs.—1

## AVISO

En el potrero que en esta población tiene arrendado el señor Julio Fung, se encuentra depositado de orden de este Despacho un toro (buey) de color cenizo, con señal de sangre en la oreja derecha y marcado a fuego en el anca derecha así: una O al revés y dos más al derecho, y en el costillar izquierdo así: 8c.

Este bien ha sido denunciado en esta Alcaldía por el señor Julio Crespo M., quien ha manifestado que dicho bien se hallaba pastando en el lugar de la "Arenita" de este Municipio, desde hace seis meses o más.

Por el presente se emplaza a los dueños del referido animal para que dentro del término de treinta (30) días hagan valer sus derechos comprobando ser dueños, de lo contrario se procederá a su avalúo por peritos y a la venta en almoneda pública por el Tesorero Municipal, como lo dispone el artículo 1802 del Código Administrativo.

Pasé, Agosto 16 de 1921.

El Alcalde,

J. CRESPO M.

El Secretario,

J. M. Dutary A.

30 vs.—24

## EDICTO

El infrascrito Alcalde Municipal de Dolega, al público.

HACE SABER:

Que en poder del señor Ernesto Palma, vecino de este Distrito, se encuentra depositada una yegua de color mora sucia con una pata blanca al pie del mismo color sin señal a sangre y marcada a fuego así: J

El semoviente en mención ha sido denunciado a este Despacho por el mismo depositario, como bien vacante y sin dueño conocido, la cual se encuentra pastando en las sabanas del Barrio de Algarrobo hace como un año y medio más o menos.

Se emplaza a los dueños o encargados para que dentro del término de treinta días hagan valer sus derechos comprobando ser sus dueños y si no, se procederá al avalúo de la yegua por peritos y a la venta en almoneda pública por el Tesorero Municipal, como lo dispone el artículo 1800 y 1801 del Código Administrativo.

Dolega, Agosto 15 de 1921.

El Alcalde,

MIGUEL A. BERN.

El Secretario,

César A. Rivera

30 vs.—26

## AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito Municipal de San Carlos,

HACE SABER:

Que el señor José Isaac Lasso ha presentado a esta Alcaldía, una vaca colorada, parida de ternero macho, señalada a sangre con tres pi-quetos en la oreja derecha y dos en la izquierda, y marcada a fuego en el lomo derecho con una S, la que hace dos años se encontraba vagando por Loma Verde, lugar de esta comarca y no tiene dueño conocido. Animales que se encuentran depositados en poder del señor Miguel Caballero.

Por tanto, se fija el presente aviso en los lugares más concurridos de esta población haciéndolo publicar en la GACETA OFICIAL por (30) treinta días hábiles, para que los dueños o interesados hagan valer sus derechos, como lo prevee el Art. 1801 del C. A.

San Carlos, 9 de Septiembre de 1921.

El Alcalde Municipal,

VICTOR MONTECER.

El Secretario,

Roberto Ruiz.

30 vs.—4

## EDICTO

El Gobernador de la Provincia de Herrera, encargado de la Administración de Tierras.

HACE SABER:

Que el señor Vicente González, ha solicitado de esta Administración, el título de plena propiedad gratuito, de un globo de terreno por medio de una memorial que a la letra dice como sigue:

«Señor Gobernador de la Provincia, encargado del Despacho de Tierras,

Chitré.

Vc. Vicente González, mayor de edad, ciudadano panameño, vecino de este Distrito, casado y agricultor, a usted pido se sirva adjudicarme en gracia, un globo de terreno de los comunes llamados del Arenero, sito en jurisdicción del Distrito de Parita, y aminorado así:

Norte, la Quebrada Grande; Sur, el camino real que de este pueblo conduce a Santiago de Veraguas; Este, rastrojo de Felipe Caballero; y Oeste, potrero de don Leopoldo Arsemena.

El referido globo de terreno no reconoce servidumbre, minerales, ni vacamientos, ni está comprendido dentro de las prohibiciones del artículo 206 del Código Fiscal.

Fundo el derecho de mi solicitud en los artículos 161 y 163 del referido cuerpo de leyes.

Parita, Enero 5 de 1921.

Por Vicente González, que no sabe firmar.

Julian Estrada.

Para dar cumplimiento al artículo 180 del Código Fiscal, se fija este edicto por 30 días en lugar visible del Despacho, hoy 29 de Septiembre de 1921, a las tres y media de la tarde, otro se remite al Distrito de Parita con el mismo fin.

El Gobernador encargado del Ramo de Tierras.

J. M. VILLARRIAL V.

El Secretario de Tierras.

E. Thibault.

Imprenta Nacional.—Reg. No 8472